



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACION PROFESIONAL Y EMPLEO
SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN

**Resolución de la Directora General del Servicio Regional de Empleo y Formación,
por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones del Programa de
Subvenciones de Fomento del Autoempleo -Cuota Cero- Subprograma 2.**

Mediante la Orden de 31 de marzo de 2021 del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, (BORM nº 90 de 21 de abril), modificada por Orden de 9 de marzo de 2023 del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la se modifican la Orden de 31 de marzo de 2021 del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueban las bases reguladoras del Programa de subvenciones de fomento del autoempleo -Cuota Cero-.

En el artículo 8.1 de la citada Orden se establece que el procedimiento de concesión de dichas subvenciones será el previsto en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de tal forma, que se tramitarán, previa publicación de resolución de convocatoria, siguiendo el orden de entrada de las solicitudes, previa comprobación de la concurrencia de los requisitos establecidos para su otorgamiento, sin que sea necesario establecer la comparación de las solicitudes, ni la prelación entre las mismas, hasta el límite del crédito presupuestario establecido en la correspondiente convocatoria.

En virtud de lo expuesto, y en uso de las atribuciones que confieren a la Directora General del Servicio Regional de Empleo y Formación los artículos 10.1 de la citada Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y 5.4 del Decreto 130/2005, de 25 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica del citado organismo autónomo,

Resuelvo

Aprobar la convocatoria de subvenciones para fomento del autoempleo para personas jóvenes beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil y parados de larga



duración (Supbrograma 2), correspondiente al ejercicio 2023.

Primero. - Objeto.

1. El objeto de la presente resolución es aprobar la convocatoria de subvenciones para el fomento del autoempleo para personas jóvenes beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil en la Región de Murcia y de parados de larga duración, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 31 de marzo de 2021 del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueban las bases reguladoras del Programa de Subvenciones de Fomento del Autoempleo -Cuota Cero-. (BORM nº 90 de 21 de abril), en adelante Orden de bases.

2. Las ayudas contempladas en esta convocatoria están integradas en el Programa de Subvenciones de Fomento del Autoempleo -Cuota Cero- Subprograma 2: Ayuda al mantenimiento de la actividad, mediante financiación del pago de cuotas a la seguridad social del Régimen Especial de Trabajadores por cuenta propia o Autónomos ("Cuota Cero").

3.- En lo no dispuesto expresamente en la presente Resolución, serán de aplicación la Orden de bases, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Segundo. -Financiación.

1.- Las subvenciones que se convocan serán financiadas con cargo al presupuesto de gastos del Servicio Regional de Empleo y Formación (SEF) para el ejercicio 2023 y financiadas en parte por el Ministerio de Trabajo y de Economía Social - Servicio Público de Empleo Estatal.

2. El crédito disponible para 2023 será el siguiente:

Programas	Partida	proyecto	Cuantía €	Financiación (%)	
				MTES-SEPE	CARM
Fomento del Autoempleo para personas jóvenes beneficiarios del Sistema Nacional de Garantía Juvenil	57.02.00. 322A.47501	45435	1.850.000,00	100,00	0,00
Fomento del Autoempleo para personas desempleadas de larga duración	57.02.00. 322A.47501	42212	1.200.000,00	100,00	0,00

3.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2 b) de la Orden de Bases, se establece para este programa, un crédito adicional de quinientos mil euros (500.000,00 €) cuando se produzca un aumento de los créditos derivado de:

1.º Haberse presentado en convocatorias anteriores solicitudes de ayudas relacionadas con el fomento del autoempleo por importe inferior al gasto inicialmente previsto para las mismas, siempre que se trate de convocatorias con cargo a los mismos



créditos presupuestarios o a aquéllos cuya transferencia pueda ser acordada por el órgano competente.

2º Haberse incrementado el importe del crédito presupuestario disponible como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito.

Este aumento será hecho público, con carácter previo a la concesión, mediante la oportuna resolución de la Dirección General del SEF en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, con indicación de la cuantía que se afecta a la presente convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

Dicha afectación queda condicionada a la efectiva incorporación del mencionado crédito y la habilitación de la disponibilidad del crédito de la correspondiente partida.

3.- Las subvenciones que se otorguen no podrán, en ningún caso, exceder del límite de los créditos establecidos en la presente resolución de convocatoria.

Tercero. - Hechos subvencionables.

Constituye el supuesto de hecho objeto de subvención, la realización de una actividad económica en la Región de Murcia por cuenta propia desarrollada a tiempo completo, que conlleve la obligación de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA), cuando concurren los requisitos para ser beneficiario establecidos más adelante, y además, la acreditación del pago de las cuotas del RETA correspondientes.

Cuarto. Beneficiarios. -

Podrán ser beneficiarias de las subvenciones para el establecimiento de trabajadores autónomos reguladas en esta orden:

- a) Las personas jóvenes que se encuentren inscritas como beneficiarias en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil.
- b) Las personas desempleadas de larga duración que se encuentren inscritas en las oficinas de empleo del Servicio Regional de Empleo y Formación.

A efectos de esta convocatoria, se considerará persona desempleada de larga duración aquella persona desempleada que haya permanecido inscrita como demandante de empleo en los servicios públicos de empleo, al menos 360 días durante los 540 días anteriores al alta como trabajadores autónomos por la que se solicita la subvención prevista en esta convocatoria.

Quinto. - Requisitos.

1. Será necesario para poder obtener la condición de beneficiario que el solicitante no se encuentre en ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y, en particular, deberá:

- a) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la



Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

b) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

c) Encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones económicas con la Seguridad Social.

d) Asumir el compromiso de cumplimiento del apartado VI del Código de Conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021. (BORM nº 23 de 29 de enero de 2022).

Dichos requisitos deberán acreditarse, en todo caso, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión.

2. En el caso de que el importe a otorgar no supere los 3.000 euros, la acreditación del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la AEAT y con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como frente a la Seguridad Social, se realizará mediante una declaración responsable, de conformidad con lo establecido en el artículo 24.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 5 de la Orden de 1 de abril de 2008, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el procedimiento para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

3. Requisitos específicos. Los solicitantes habrán de cumplir los siguientes requisitos específicos para ser beneficiarios de la subvención:

a) Desarrollar la actividad económica en la Región de Murcia.

b) En la fecha inmediatamente anterior a la del alta en RETA en la Tesorería General de la Seguridad Social:

b.1) Jóvenes beneficiarios del Sistema Nacional de Garantía Juvenil: ser beneficiario del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, menor de 30 años y hallarse desempleado e inscrito en la correspondiente oficina de empleo.

b.2) Desempleados de larga duración: desempleado no ocupado, inscrito en la correspondiente oficina de empleo y tener la consideración de persona en desempleo de larga duración, según definición y condiciones que se establece en el apartado cuarto b) de esta Resolución.

No será necesario acreditar el requisito establecido en este apartado, cuando el solicitante de la subvención hubiese obtenido anteriormente cualquiera de las subvenciones reguladas en la Orden de bases y por la misma solicitud de alta en el RETA.

c) Estar dado de alta en el Censo del Impuesto de Actividades Económicas, o en su



caso, la comunidad de bienes (CB) o entidad similar o la sociedad civil profesional (SCP) o sociedad de carácter unipersonal a la que pertenezcan.

- d) Estar dado de alta en el RETA para el desarrollo de la citada actividad económica, que constituye el hecho subvencionable.

Este requisito no será exigible una vez transcurrido el periodo mínimo de dos años de obligación de mantenimiento ininterrumpido de la actividad económica y del alta en el RETA establecido en el art 12.1 de la Orden de Bases.

- e) Haber satisfecho las cuotas del RETA cuya subvención se solicita.

Sexto: Exclusiones

No tendrán derecho a obtener subvención aquellos solicitantes en los que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Haber estado dado de alta en el RETA en los seis meses inmediatamente anteriores a la fecha de la presentación de la solicitud de alta en dicho régimen por la que se solicita la subvención, excepto en los casos de alta como autónomo colaborador; ni en cualquier Mutualidad de Previsión Social que pudiera tener establecida el correspondiente Colegio Profesional como consecuencia de haber desarrollado actividades empresariales o profesionales.

b) Formas societarias. Integración del trabajador autónomo en cualquier forma societaria (socios de sociedades mercantiles, cooperativas y sociedades laborales), exceptuándose las comunidades de bienes o entidad equivalente o las sociedades civiles profesionales (SCP) constituidas al amparo de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales (deben haberse acogido a dicha Ley en el acuerdo de voluntades o en la escritura de constitución), siempre que mantengan la responsabilidad solidaria e ilimitada dentro de ellas y siempre que la subvención se solicite a título personal.

c) Discontinuidad de la actividad. No desarrollar el trabajador autónomo una actividad económica con carácter continuo. Por tanto, quedan excluidas todas aquellas actividades que sean de temporada.

d) No ser titular de la actividad económica. No ser el solicitante titular de la actividad económica, bien por ser "autónomo colaborador" (cónyuge y familiares hasta el segundo grado inclusive por consanguinidad, afinidad y adopción, que colaboren con el trabajador autónomo de forma personal, habitual y directa y no tengan la condición de asalariados), bien por ser gerente o administrador de una sociedad mercantil, o pariente de éste, en los términos exigidos por la normativa de Seguridad Social.

e) Haber obtenido del SEF o de cualquier otra Administración u organismo público subvenciones en los cuatro años naturales anteriores al del alta por el que se solicita la subvención, para el establecimiento de trabajadores autónomos o al mantenimiento de la actividad, mediante financiación del pago de cuotas a la seguridad social del Régimen Especial de Trabajadores por cuenta propia o Autónomos.



No será de aplicación esta exclusión entre las subvenciones del subprograma 1 y subprograma 2 de Cuota Cero correspondientes al misma alta en el RETA.

Séptimo. - Cuantía individualizada de las subvenciones

1. La cuantía de las subvenciones a conceder se determinará de la forma siguiente:

Subprograma 2, "Subvención al mantenimiento de la actividad, mediante financiación del pago de cuotas a la Seguridad Social del Régimen Especial de Trabajadores por cuenta propia o Autónomos (Cuota Cero)": Mediante esta Subvención se prevé subvencionar las cuotas abonadas a la Seguridad Social. El periodo máximo a subvencionar será de dos años contados desde de la fecha del alta en el RETA.

El importe de esta subvención se obtendrá:

- Cuotas de los años 2021 y 2022: Cuota abonada por el autónomo a la Seguridad Social por todos los conceptos, calculada sobre la base mínima de cotización correspondiente, o en su caso, la que estableciese la Tesorería General de la Seguridad Social como mínima según las características del autónomo.
- Cuotas de 2023: Cuota abonada por el autónomo a la Seguridad Social por todos los conceptos, y que, como máximo, será la calculada sobre la base mínima de cotización **correspondiente al tramo 2 de la tabla general** de bases máximas y mínimas aplicables a los diferentes tramos de rendimientos netos establecida en el art 16.1 de la Orden PCM/74/2023, de 30 de enero, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2023. (**Base mínima: 960,78 €/mes**).

Las sanciones y recargos por incumplimientos del abono de las cuotas no serán subvencionables.

2. El importe máximo a obtener por un beneficiario de las ayudas reguladas en esta orden será de 10.000 euros.

Octavo. - Incompatibilidades.

1. El importe de las subvenciones concedidas no podrá ser de tal cuantía, que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el máximo previsto por los reglamentos comunitarios que regulan la norma de minimis.

2. Estas subvenciones serán incompatibles con la obtención de cualesquiera otras ayudas o subvenciones para la misma finalidad y, en particular, con:

- Las reguladas en la Orden de 16 de marzo de 2022 de la Presidenta del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueban las bases reguladoras del Programa de subvenciones para el Fomento del Empleo Autónomo, o por



aquella que la sustituya.

- Las reguladas en la Orden de 20 de junio de 2022 de la Presidenta del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones de las cuotas a la Seguridad Social para proyectos de autoempleo o emprendimiento asociado a la capitalización de la prestación por desempleo.
- Las reguladas por Orden de 8 de febrero de 2023 del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se establecen las bases reguladoras del programa de Subvenciones “Cuota cero ampliada”.
- Con el abono mensual del importe de la prestación por desempleo de nivel contributivo para subvencionar la cotización del trabajador a la Seguridad Social establecida en el artículo 34.1 regla 2.ª de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo.

3. Se considera que son incompatibles con las subvenciones previstas en esta orden aquellas dirigidas a sufragar costes por el mantenimiento como trabajador del régimen especial de trabajadores autónomos, cualquiera que fuese la denominación del programa, proyecto, o línea de subvención correspondiente, y cualquiera que fuese el colectivo de beneficiarios destinatarios de las mismas.

Noveno. - Procedimiento de concesión de la subvención.

1. Régimen aplicable. Las subvenciones se concederán previa comprobación de la concurrencia en el solicitante de los requisitos establecidos, sin que sea necesario establecer la comparación de las solicitudes, ni la prelación entre las mismas, hasta el límite del crédito presupuestario establecido en esta convocatoria, conforme a lo previsto en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En consecuencia, la concesión de las subvenciones, siempre que las personas beneficiarias reúnan los requisitos generales y específicos establecidos en la Orden de bases, se realizará según el orden de entrada de las solicitudes, atendiendo a la fecha de registro de entrada o de presentación, considerando que el orden de prelación para su resolución será la fecha en que las solicitudes reúnan toda la documentación requerida, una vez subsanada la ausencia o insuficiencia que en su caso se hubiera apreciado por la Administración.

2. Solicitudes de subvención: formalización, requisitos y subsanación:

A) Formulario. Las solicitudes de subvención se formalizarán en el modelo único de instancia o formulario, de uso obligatorio, elaborado para cada modalidad de subvención disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia e irán dirigidas a la Directora General del SEF, y que son:

- [Código 2280: Fomento Autoempleo Juvenil \(Cuota Cero\) \(SIA 214943\)](#)
- [Código 2433: Fomento del autoempleo de desempleados de larga duración. Cuota](#)



Cero (SIA 282398)

Con la solicitud se acompañará una declaración responsable del solicitante en la que manifieste, bajo su responsabilidad, que cumple todos los requisitos exigidos para ser beneficiario de la subvención.

Además, y salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa del interesado, se presumirá autorizada la consulta por el SEF de los datos personales obrantes en las bases de datos de las distintas administraciones u organismos públicos, con el fin de comprobar el cumplimiento tanto de los citados requisitos como de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En el caso de oposición expresa para acceder a los datos personales, se deberá acompañar con la solicitud los documentos que acrediten el cumplimiento de los citados requisitos.

B) Forma es. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las solicitudes de subvención se presentarán, a los efectos de solicitar las subvenciones recogidas en esta Resolución, a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que será accesible a través de la página <https://sede.carm.es>, para lo cual se necesitará disponer de firma electrónica.

En el caso de su presentación presencialmente en cualquier registro, se estará a lo dispuesto en el artículo 68.4 de la ley 39/2015. Se requerirá al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación, es decir, su presentación a través de la sede electrónica.

C) Meras inexactitudes o incorrecciones. El SEF podrá corregir de oficio las meras inexactitudes o incorrecciones materiales en las que incurra el interesado al cumplimentar el impreso de solicitud, cuando se compruebe que éstas contradicen manifiestamente los documentos aportados con la solicitud relativos a las características de la persona que solicita.

D) Documentación. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la documentación requerida en esta Resolución, y será la que se establezca en la correspondiente convocatoria.

Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la unidad administrativa instructora podrá solicitar de forma motivada el cotejo de las copias aportadas por el interesado, en cuyo caso, podrá requerirle la exhibición del documento o de la información original, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

E) Subsanción. De acuerdo con lo previsto en el artículo 17.5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la CARM cuando la solicitud presentada no reúna



los requisitos exigidos en la Orden de Bases y en la correspondiente convocatoria, la unidad administrativa requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La aportación de documentación una vez presentada la solicitud de subvención, por requerimiento o por aportación voluntaria, se realizará utilizando el formulario de “Otros trámites - Escrito de cumplimiento al requerimiento de subsanación/mejora”, disponible a través del procedimiento 2280 o 2433 (según el programa) o directamente en la sede electrónica de la CARM (<https://sede.carm.es>) en el apartado [“Otros trámites”](#)

3. Instrucción del procedimiento. El órgano instructor del procedimiento será la Subdirección General de Empleo, siendo la unidad administrativa instructora la Sección de Fomento Empresarial. Dicha unidad formará un expediente diferente con cada solicitud recibida, y emitirá un informe relativo al cumplimiento de los requisitos exigidos para ser beneficiario.

La Subdirección General de Empleo, a la vista del expediente y del informe de la unidad administrativa instructora, elevará a la Directora General del Servicio Regional de Empleo y Formación propuesta motivada de resolución.

4. Resolución del procedimiento.

a) Contenido de la resolución. La Directora General del Servicio Regional de Empleo y Formación, a propuesta del órgano instructor, dictará resolución motivada por la que se concederá o denegará la subvención solicitada. La resolución de concesión contendrá los datos de identificación del beneficiario, la cuantía de la subvención y los compromisos asumidos por el beneficiario, en particular, el de realización de la actividad subvencionada durante el periodo mínimo de tiempo establecido.

b) Plazo para dictar resolución. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses contados desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la CARM. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, el interesado podrá entender desestimada la solicitud por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin que ello exima a la Administración de la obligación legal de resolver.

c) Notificación. La resolución será notificada por la unidad administrativa instructora a los interesados, conforme a lo establecido en los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con expresión de los recursos que cabe interponer contra la misma.

Las notificaciones electrónicas se realizarán en la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú), conforme a lo establecido en la Orden de 28 de octubre de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se disponen los sistemas de notificación electrónica en la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 12 de noviembre).

5. Pago de la subvención. El pago de la subvención se efectuará de una sola vez por transferencia a la cuenta bancaria indicada en la solicitud, siendo requisito necesario la cuenta sea titularidad del beneficiario de la subvención, y se abonará cuando las



disponibilidades de tesorería lo permitan.

Décimo. Plazos de presentación:

El plazo de presentación de solicitudes de subvención será el siguiente:

a) Plazo general de la convocatoria: El plazo general de la convocatoria se encontrará abierto desde el día siguiente al de publicación del extracto de la convocatoria en el BORM hasta el 06 de noviembre de 2023, sin perjuicio del plazo individualizado al que se encuentra sujeta cada concreta solicitud. Las solicitudes de subvención presentadas fuera de este plazo se inadmitirán a trámite.

b) Plazo individualizado de las solicitudes:

Las solicitudes de subvención se presentarán dentro del mes siguiente al último mes devengado que se solicita y siempre dentro del plazo general de la convocatoria correspondiente.

Se podrá solicitar en dos periodos consecutivos como máximo (siempre dentro del plazo general de la convocatoria):

1er. Periodo: Deben ir referidas a un período mínimo acumulado de cuotas devengadas de 12 meses consecutivos.

2º Periodo: Las cuotas devengadas que resten por solicitar. Esta última solicitud completará el periodo subvencionable.

En todo caso, el plazo para solicitar las cuotas finaliza el último día del mes siguiente a aquel en que se cumplan los 2 años desde el alta en RETA.

Las cuotas devengadas por las que se solicita la subvención deberán haber sido pagadas a fecha de la solicitud, denegándose la subvención de aquellas que no lo estuvieran.

Disposición transitoria.

Para aquellos casos en que el último día del mes siguiente a aquel en que se cumplen los 2 años desde el alta en RETA este dentro del periodo comprendido entre el fin de plazo de la convocatoria anterior y la entrada en vigor de esta convocatoria, **el plazo de presentación será hasta el último día del mes siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria.**

Disposición final. Eficacia.

La presente resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La Directora General del Servicio Regional de Empleo y Formación

Fdo. María Isabel López Aragón



ANEXO I

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR CON LA SOLICITUD

A) Los interesados deberán presentar la siguiente documentación:

1.- Fotocopia de un documento bancario en el que aparezca el IBAN (24 dígitos) de la cuenta bancaria en la que solicita le sea efectuado el abono de la subvención, así como el NIF o, en su caso, NIE, del titular que deberá corresponder al solicitante de la subvención.

2.- Declaración Responsable de haber obtenido, o no, otras subvenciones o ayudas, u otros ingresos o recursos para la misma finalidad, así como las ayudas de “minimis” recibidas en los tres años anteriores a la fecha de solicitud, o solicitadas pendientes de resolver, que reúne los requisitos para obtener la condición de beneficiario de esta subvención, así como que se está al corriente en las obligaciones con la Agencia Estatal Administración Tributaria (AEAT), con la Agencia Tributaria de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y económicas con la Seguridad Social y que asume el compromiso de cumplimiento de las reglas del apartado VI del Código de Conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia. (Esta declaración se incluye junto con la solicitud).

3. En el caso de Comunidades de Bienes (CB) (o asimilados) o Sociedades Civiles Profesionales (SCP), certificado acreditativo del alta en el Censo del Impuesto de Actividades Económicas, donde conste la localidad donde se desarrolle la actividad y documento del acuerdo de formación de la CB o la SCP. (Solo si se trata de la primera solicitud presentada en este Programa).

4. En su caso, acreditar la representación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.- Boletines de cotización con acreditación de su pago. El pago de las cuotas será acreditado mediante cualquiera de las formas siguientes:

- Adeudo bancario o transferencia bancaria que refleje el importe y el periodo devengado.
- Certificado de cuotas ingresadas expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social que acredite fehacientemente los correspondientes pagos.

B) En el caso de Oposición expresa al SEF para que obtenga las certificaciones (de la AEAT, TGSS y Hacienda Regional, en el caso de que el importe a conceder sobrepase los 3.000 euros, y la documentación del IMAS), además de la documentación indicada en los apartados anteriores, deberá aportar:

1. Certificación expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria acreditativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias. En el caso de pertenecer a una Comunidad de Bienes (o asimilados) o Sociedad Civil Profesional, además deberá aportar este certificado correspondiente a la misma.

2. Certificación expedida por la Agencia Tributaria de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias respecto a la Hacienda Regional. Para el caso de Comunidades



de Bienes (o asimilados) o Sociedades Civiles Profesionales además deberá aportar este certificado correspondiente a la misma.

3. Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativa de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones ante la misma. Para el caso de Comunidad de Bienes (o asimilados) o Sociedades Civiles Profesionales, además deberá aportar este certificado correspondiente a la misma.

4. Fotocopia del DNI o NIE si fuere extranjero.

5. Informe de Vida Laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social donde conste, tanto el alta en el RETA por la que se solicita la subvención, como todos aquellos datos referidos a los 6 meses anteriores a la fecha del inicio de esta alta.

6. Documento de alta en el RETA.

7. En su caso, certificado de discapacidad del IMAS. (U Organismo de la CCAA correspondiente).

19/04/2023 13:58:26

LOPEZ ARAGON, MARIA ISABEL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-a04f63a0-dea9-1ccc-6729-4050569b6280



ANEXO II

REGLAS DEL APARTADO VI DEL CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA. PRINCIPIOS Y NORMAS DE CONDUCTA EXTERNAS

Los participantes en procedimientos de concesión de ayudas y subvenciones públicas y los beneficiarios de estas se comprometen a respetar, además de la normativa vigente en la materia que nos ocupa, las siguientes reglas:

1. No efectuarán modificaciones en la ejecución de la actividad subvencionada sin conocimiento ni aprobación expresa del órgano gestor, salvo lo que al respecto permitan y establezcan las bases reguladoras.
2. No tratarán de influir en las decisiones de los órganos de evaluación ni de los órganos concedentes de ayudas y subvenciones, ni ejercerán ningún tipo de presión sobre ellos, directa o indirectamente, respetando en todo momento su actitud de neutralidad en el proceso.
3. Se abstendrán de ofrecer regalos, dádivas, ofrecimientos o promesas a los altos cargos o al personal interviniente en cualquier fase del procedimiento de planificación, concesión, gestión, fiscalización y control de ayudas y subvenciones públicas.
4. Se abstendrán de influir en el régimen de prelación de pagos.
5. Se cuidará de que los fondos recibidos se inviertan de forma eficiente en la ejecución del proyecto o actividad subvencionada, evitando su despilfarro y optimizando su uso.
6. Cumplirán con los principios, las normas y los cánones éticos propios de las tareas, los oficios y/o las profesiones correspondientes a las actividades objeto de subvención, actuando en todo momento con imparcialidad, de buena fe y con arreglo al código deontológico de su profesión o gremio.
7. No falsearán, en ningún caso, los datos, la información o la documentación facilitada a la Administración Regional en los procedimientos de gestión, control o fiscalización de ayudas y subvenciones públicas, garantizando, en todo momento, la aportación de información veraz, completa, relevante y actualizada.
8. No obstaculizarán las actuaciones de comprobación que se efectúen por los órganos competentes, mostrando en todo momento una actitud plenamente colaboradora.
9. Los beneficiarios se responsabilizarán de que los subcontratistas con los que concierten la ejecución total o parcial de la actividad subvencionada, cuando ello esté permitido, se sujeten a los mismos principios y reglas de conductas enumerados en el presente código, debiendo informarles de su contenido.
10. Comunicarán inmediatamente al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses que puedan darse en altos cargos, directivos o empleados públicos de la Administración Pública Regional intervinientes en procedimientos de concesión, control o reintegro de subvenciones, y evitarán exponerlos a situaciones que puedan generar tales conflictos.
11. Los beneficiarios respetarán el carácter confidencial de la información a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución de las actividades o proyectos subvencionados, respecto de la que guardarán secreto profesional, y no utilizarán dicha información confidencial para obtener, directa o indirectamente, una ventaja o beneficio de cualquier tipo en interés propio ni en el de terceras personas.

